



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicado 760013103019 2024 00001 00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la aclaración de la demanda (art. 93 CGP) que presenta la parte actora respecto del cobro de intereses de mora del **pagaré N°05716167400134434**, indicando que estos se causaron desde **mayo 1° de 2023** y no desde **septiembre** de ese año, como se dijo en el libelo inicial, se procederá a adecuar el numeral **Primero** de la parte resolutive del mandamiento de pago de febrero 9 de 2024, quedando incólume la orden respecto del **pagaré N° 05701017000393087**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la corrección de la demanda de conformidad con lo señalado en el art. 93 del C.G.P., en la siguiente forma:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUZ ENITH OLAYA SANTAMARIA** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 05716167400134434

1.1. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, con CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$159.737.751.51)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. **05716167400134434**.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.1. a la tasa de 24,78% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

1.3 La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$508.639,78)** M/cte como capital insoluto contenido en la cuota causada el 01 de mayo de 2023.

1.4 Por los intereses remuneratorio liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.3. a la tasa de 16,52% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024.

1.5 La suma de **QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$512.837,72)** M/cte como capital insoluto contenido en la cuota causada el 01 de junio de 2023.

1.6 Por los intereses remuneratorio liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.5. a la tasa de 16,52% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024.

1.7 La suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$517.626,82)** M/cte como capital insoluto contenido en la cuota causada el 01 de julio de 2023.

1.8 Por los intereses remuneratorio liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.7. a la tasa de 16,52% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024.

1.9 La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$492.784,01)** M/cte como capital insoluto contenido en la cuota causada el 01 de agosto de 2023.

1.10 Por los intereses remuneratorio liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.9. a la tasa de 16,52% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024.

1.11 La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$497.303,20)** M/cte como capital insoluto contenido en la cuota causada el 01 de septiembre de 2023.

1.12 Por los intereses remuneratorio liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.11. a la tasa de 16,52% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024.

1.13 La suma de **QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CON SESENTA CENTAVOS (\$502.374,60)** M/cte como capital insoluto contenido en la cuota causada el 01 de octubre de 2023.

1.14 Por los intereses remuneratorio liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.13. a la tasa de 16,52% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024.

1.15 La suma de **QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$507.517,32)** M/cte como capital insoluto contenido en la cuota causada el 01 de noviembre de 2023.

1.16 Por los intereses remuneratorio liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.15. a la tasa de 16,52% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024.

1.17 La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$499.209,46)** M/cte como capital insoluto contenido en la cuota causada el 01 de diciembre de 2023.

1.18 Por los intereses remuneratorio liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.17. a la tasa de 16,52% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2024 y hasta el 10 de enero de 2024.

1.19 Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.3 a 1.19. a la tasa de 24,78% efectiva anual, sin que sobre pase la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Respecto del pagaré N° **05701017000393087**, se mantiene la orden de pago como fue ordenada en el auto de febrero 9 de 2024.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandada: LUZ ENITH OLAYA SANTAMARIA
Radicación: 760013103019-2024-00001-00

TERCERO: NOTIFIQUESE esté proveído junto con el auto de fecha 09 de febrero de 2024 a la demandada **LUZ ENITH OLAYA SANTAMARIA**, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b1b1a310f6d7d7825e8146893f00c99f6fb00fa0f325c4882dd1ae6169f202**

Documento generado en 19/04/2024 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>